INBURSA Seguros

3132389	10401 30060433	30071984
CLIENTE INBURSA	PÓLIZA	CIS

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P.14060, Ciudad de México.

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE:
SERVICIOS MODERNOS DE ACAPULCO SA DE CV

DIRECCIÓN:
AV CUAUHTEMOC 1610
MARROQUIN, C.P. 39640
ACAPULCO DE JUAREZ, GRO

PRODUCTO:
SEGURO ESTACIÓN SEGURA

AGRUPACIÓN: 30059757
FAMILIA:
R.F.C.: SMA720415EJ7
MONEDA: NACIONAL
FORMA DE PAGO: PAGO UNICO
TIPO DE DOCUMENTO: ACTUAL
SUMA ASEGURADA: 15,220,000.00

PRIMA NETA	32,429.12
FINANCIAMIENTO	0.00
GASTO DE EXPEDICIÓN	1,150.00
SUBTOTAL	33,579.12
I.V.A.	5,372.66
PRIMA TOTAL	38,951.78

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Desde las 12:00 Horas 31/DIC/2018 Hasta las 12:00 Horas 31/DIC/2019

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las condiciones particulares de cada una de las secciones contratadas y las condiciones generales, expide esta póliza a nombre de la persona arriba citada (quien en lo sucesivo se denominará el Asegurado).

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 5447 8000 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o 01 800 90 90000 desde el interior de la República, con lada sin costo las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

En caso de siniestro comuníquese al 01 800 911 9000 desde el interior de la República Mexicana o al 5447 8080 desde la Ciudad de México o Área Metropolitana

Asegurado	: SERVICIOS MODERNOS DE ACAPULCO SA DE CV
Características constructivas	: MUROS Y TECHOS MACIZOS
Giro del Negocio	: GASOLINERIA URBANA, ESTACION
Numero total de niveles	: 4

Ubicación del objeto asegurado: AV CUAUHTEMOC 1610
MARROQUIN
ACAPULCO DE JUAREZ GUERRERO C.P. 39640

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS CONTRATADAS

	COBERTURAS	SUMA ASEGURADA
SECCIÓN I	DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE	3,000,000.00
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADO
	-TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	AMPARADO
SECCIÓN II	DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS	2,500,000.00
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADO
	-TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	AMPARADO
SECCIÓN III	PERDIDAS CONSECUENCIALES	2,000,000.00
	-REMOCION DE ESCOMBROS	450,000.00

INBURSA Seguros

3132389	10401 30060433	30071984
CLIENTE INBURSA	PÓLIZA	CIS

SECCIÓN IV	RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA	6,000,000.00
SECCIÓN V	ROTURA DE CRISTALES	20,000.00
SECCIÓN VI	ANUNCIOS LUMINOSOS	100,000.00
SECCIÓN VII	ROBO DE MERCANCIAS	EXCLUIDO
SECCIÓN VIII	DINERO Y/O VALORES	
	-DENTRO DEL LOCAL	330,000.00
SECCIÓN IX	ROTURA DE MAQUINARIA	720,000.00
SECCIÓN X	EQUIPO ELECTRONICO	100,000.00
SECCIÓN XI	CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN	EXCLUIDO

ESPECIFICACIÓN DE CONDICIONES Y COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS

SECCIÓN I Y/O II

COBERTURAS ADICIONALES	: EXPLOSION, HUELGAS, COBERTURA MULTIPLE, RIESGO HIDROMETEOROLÓGICOS, TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA,
ZONA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	:11
COASEGURO PARA TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	:30%
ZONA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	:ALFA 1 PACIFICO SUR
COASEGURO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	:10%

SECCIÓN III

REDUCCION DE INGRESOS	:2,000,000.00
PERIODO DE INDEMNIZACION	:03 MESES

SECCIÓN IV

R.C.MANIOBRAS CARGA Y DESCARGA	:AMPARADA
R.C. PRODUCTOS EN REP. MEXICANA	:AMPARADA
R.C. CONTAMINACION	:AMPARADA

SECCIÓN VIII

EL RIESGO AMPARADO CUENTA CON CAJA FUERTE TIPO BUZÓN O MAROMA

ZONA DE ROBO	:5
SUMA ASEGURADA PARA DESPACHADORES	:15,000.00
SUBLIMITE POR DESPACHADOR	:3,000.00

SECCIÓN IX

AÑO ADQ.PROM. DEL EQUIPO	:2015

SECCIÓN X

COBERTURAS ADICIONALES	: 1, 3, 4, 6
SUMA ASEGURADA EQUIPO ADMINISTRATIVO	:100,000.00

INBURSA Seguros

3132389	10401 30060433	30071984
CLIENTE INBURSA	PÓLIZA	CIS

Nota: Las secciones, condiciones y coberturas adicionales no contratadas no se reflejan en la póliza.

A partir de su contratación la compañía conviene en incrementar las sumas aseguradas para las Secciones I, II, VI, IX, X, en la misma proporción que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México S.N.C.

La presente póliza queda sujeta a los siguientes anexos:

CI-05	F-1357-15 CONDICIONES GENERALES PARA LA PÓLIZA COMERCIO INTEGRAL
RM-02 A	F-1359-5 CONDICIONES PARTICULARES PARA PÓLIZAS PAQUETE EN LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
EE-02A	F-1360-4 CONDICIONES PARTICULARES PARA PÓLIZAS PAQUETE EN LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO
DV11B	COBERTURA DE DINERO Y VALORES PARA GASOLINERIAS
EE36	CLAUSULA DE AVALUO EN PODER DEL ASEGURADO
EE38	CLAUSULA DEDUCIBLE PARA DANOS MATERIALES EQ.ELECT.
EE48	CLAUSULA DE DESCRIPCION DE EQ.ELECT. ASEGURADO
F1526	RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS ROT MAQ
F558	COBERTURAS ADIC COBERTURA BÁSICA EQUIPO ELECTRÓNIC
F931	REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUP DE ACTIV COMERC
GR42	RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
HI00	EXCLUSIÓN TORMENTA NOMBRADA Y PERIODO ESPERA HIDRO
HI01	RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS
INACM	COBERTURA MÚLTIPLE
INAEX	EXPLOSIÓN
INAHU	HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL
INARE	REMOCIÓN DE ESCOMBROS
RC21	COND. PARTICULARES R.C. PRODUCTOS
RC22	COND. PARTICULARES R.C. INDUSTRIA O COMERCIO
RC40	COND. PARTICULARES R.C. CARGA Y DESCARGA
RM47	CLAU.DE AVALUO DE ROT.MAQ.EN PODER DEL ASEGURADO
RM48	CLAUSULA DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA
RM60	CLAUSULA DE DEDUCIBLE PARA ROTURA DE MAQUINARIA
TE01	TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
TE02	AVISO TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

NOTA.- Si alguno de los anexos aquí mencionados no fuera adjuntado, favor de exigirlo a su agente o en cualquiera de nuestras oficinas.

OPERACIONES DE SEGUROS INCLUIDOS EN LA PÓLIZA:

DAÑOS

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES. La presente póliza contiene coberturas, restricciones y exclusiones las cuales pueden ser consultadas en las condiciones generales que le fueron entregadas, así como en www.inbursa.com o en cualquiera de nuestras oficinas, le invitamos a consultarlas.

Le recordamos que el aviso de privacidad de la compañía se encuentra a su disposición en www.inbursa.com

Para consultar el CFDI de su póliza ingrese a: https://www.inbursa.com/Seguros_CFDI/

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 5447 8000 o Lada sin costo 01 800 90 90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a

INBURSA Seguros	3132389	10401 30060433	30071984
	CLIENTE INBURSA	PÓLIZA	CIS

Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México con teléfonos de atención en la Ciudad de México y Área Metropolitana 5238-0649 o desde el interior de la República al 01-800-849-1000, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs., o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfonos 5340-0999 y 01-800-999-8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página en internet www.condusef.gob.mx

Definiciones:
Av.: Avenida
C.P.: Codigo Postal
CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet
Col.: Colonia
I.V.A.: Impuesto sobre Valor Agregado
No.: Número
P.B.: Planta Baja
R.F.C.: Registro Federal del Contribuyente
S.A.: Sociedad Anónima
UMAD: Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en www.inegi.org.mx
S.N.C.:Sociedad Nacional de Crédito

Término máximo para el pago de prima anual o primera fracción en caso de pago fraccionado: 30 DIAS

Término máximo para el pago de segunda fracción y ulteriores en caso de pago fraccionado: 5 DIAS

Nombre y firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

21605	30/ENE/2019	
CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	FIRMA AUTORIZADA DE SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-88/02/95, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010 / CONDUSEF - 002639-01

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
10401 30060433		30059757	30071984	1

ENDOSO A/12

A PETICION DEL CLIENTE A PARTIR DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2018, SE INCLUYE LO SIGUIENTE:

ESTAN CUBIERTAS LAS COBERTURAS:

I. RESPONSABILIDAD CIVIL, Y

II. RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

ASI COMO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL, ENTRE OTROS, COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION A EMERGENCIAS;

B) CONTENCION DE CONTAMINANTES;

C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES;

D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL

E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS, Y

F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

INBURSA Seguros

3132389	10401 30060433	30071984
CLIENTE INBURSA	PÓLIZA	CIS

CUADRO DE DEDUCIBLES

	Secciones	Deducibles
I Y/O II	INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN	SIN DEDUCIBLE
	-DEMÁS COBERTURAS	1 PORCIENTO DE LA SUMA ASEGURADA CON MÁXIMO DE 750 UMAD
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	2 PORCIENTO SOBRE LA SUMA ASEGURADA
	-TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	2 PORCIENTO SOBRE LA SUMA ASEGURADA
III	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	SIN DEDUCIBLE (EXCEPTO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS)
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	2 PORCIENTO SOBRE LA SUMA ASEGURADA
	-REMOCIÓN DE ESCOMBROS	SIN DEDUCIBLES
IV	RESPONSABILIDAD CIVIL	SIN DEDUCIBLE (EXCEPTO PRODUCTOS)
	-PRODUCTOS	20 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA
V	ROTURA DE CRISTALES	5 PORCIENTO DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE 5 UMAD
VI	ANUNCIOS LUMINOSOS	5 PORCIENTO DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE 5 UMAD
VIII	DINERO Y/O VALORES	10 PORCIENTO SOBRE SUMA ASEGURADA EXCEPTO PARA LOS INCISOS B) Y C) DE LOS RIESGOS CUBIERTOS DENTRO DEL LOCAL, EN LOS CUALES SE APLICARÁ UN 50 PORCIENTO DE RECARGO A DICHO DEDUCIBLE.
IX	ROTURA DE MAQUINARIA	5 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERÁ DEL RANGO DE SUMA ASEGURADA POR CADA INCISO
		SUMA ASEGURADA — MÍNIMO ABSOLUTO
		HASTA 1,000 UMAD — 20 UMAD
		DE 1,001 HASTA 5,000 UMAD — 40 UMAD
		DE 5,001 HASTA 10,000 UMAD — 60 UMAD
		DE 10,001 HASTA 50,000 UMAD — 100 UMAD
		MÁS DE 50,000 UMAD — 250 UMAD
X	EQUIPO ELECTRÓNICO	5 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERÁ DEL RANGO DE SUMA ASEGURADA POR CADA INCISO
		SUMA ASEGURADA — MÍNIMO ABSOLUTO
		HASTA 1,000 UMAD — 20 UMAD
		DE 1,001 HASTA 5,000 UMAD — 40 UMAD
		DE 5,001 HASTA 10,000 UMAD — 60 UMAD
		DE 10,001 HASTA 50,000 UMAD — 100 UMAD
		MÁS DE 50,000 UMAD — 250 UMAD
	-ROBO CON VIOLENCIA	15 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO ABSOLUTO
		DEPENDERÁ DEL RANGO DE SUMA ASEGURADA POR CADA INCISO
		SUMA ASEGURADA — MÍNIMO ABSOLUTO
		HASTA 1,000 UMAD — 20 UMAD
		DE 1,001 HASTA 5,000 UMAD — 40 UMAD
		DE 5,001 HASTA 10,000 UMAD — 60 UMAD

INBURSA Seguros

3132389	10401 30060433	30071984
CLIENTE INBURSA	PÓLIZA	CIS

DE 10,001 HASTA 50,000 UMAD	100 UMAD
MÁS DE 50,000 UMAD	250 UMAD

INBURSA Seguros

3132389	10401 30060433	30071984
CLIENTE INBURSA	PÓLIZA	CIS

DETALLE DE RECIBOS

Número de Recibo	Prima Total a Pagar	Periodo que Cubre	Fecha Límite de Pago	Endoso	Estado
10401 18 30334781	1,296.10	31/12/2018 AL 31/12/2019	30/01/2019	2	PAGADO
10401 18 30333648	37,655.68	31/12/2018 AL 31/12/2019	30/01/2019	1	PAGADO

Para dar seguimiento a los pagos realizados en la póliza 10401 30060433; favor de ingresar con su usuario y contraseña a la opción Seguros del menú Acceso a clientes en www.inbursa.com

INBURSA Seguros

10401 30060433
PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

GR42
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA GR42.- RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren los bienes asegurados, con renovación automática anual. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la nota técnica respectiva.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Delegación Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F.

INACM		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLÁUSULA INACM.- COBERTURA MÚLTIPLE COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO EDIFICIO Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas Sumas Aseguradas, al(los) Edificio(s) y/o Contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de Endoso, la póliza y el CIS, así como las Sumas Aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

A) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.

B) Colisión de vehículos.

C) Humo, tizne u hollín.

D) Caída de árboles o ramas que no sean por tala o poda.

E) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

F) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.
Descargas accidentales, derrame de agua o de vapor de agua provenientes de sistema de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción industrial o domésticos.

G) Derrame accidental de sistemas de protecciones contra incendio, excepto rociadores automáticos.

H) Impacto de rayo dentro del predio amparado o en el transformador externo más cercano, que cause daños a la instalación eléctrica del inmueble asegurado.

2. Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Humo tizne u hollín a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.

B) Humo, tizne u hollín que emanen de chimeneas aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

C) Impacto de rayo a instalaciones eléctricas que no formen parte del edificio o que sean provisionales.

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Delegación Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F.

INACM		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

3. Deducible

El 1% de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 Días del Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (DSMGVDF) en la fecha del siniestro.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y condiciones generales de la póliza de la cual forma parte este Endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10401 30060433
PÓLIZA

30071984
CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

INAEX		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLÁUSULA INAEX.- EXPLOSIÓN COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO EDIFICIO Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y por las mismas Sumas Aseguradas, al(los) edificio(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de Endoso, la póliza y el CIS, así como las Sumas Aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Explosión, ya sea que ésta, ocurra dentro del predio ocupado por el Asegurado o fuera de él, y que dañe las propiedades amparadas.

2. Riesgos Excluidos

La Compañía en ningún caso, será responsable por pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión (mayor a 1.05 kg. /cm^2).

3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada uno de ellos por separado.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y Condiciones Generales de la póliza de la cual forma parte este Endoso, no sufren modificación alguna.

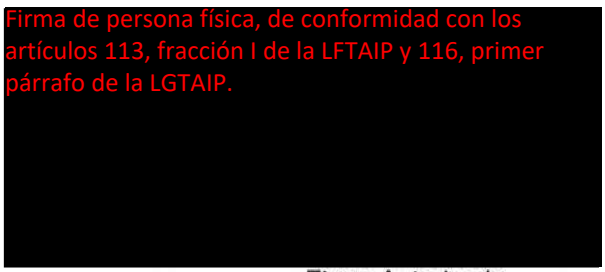

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

INAHU | CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA INAHU.- HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS, COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO, EDIFICIO SECCIÓN I Y/O CONTENIDOS SECCÓN II.

Por medio del presente Endoso se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y por las mismas Sumas Aseguradas, al(los) Edificio(s) y/o Contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de Endoso, la póliza y el CIS, así como las Sumas Aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Se amparan los daños físicos al edificio y contenidos , tales como , roturas, destrozos, rajaduras, rayaduras, dobladuras, pintas, que sean causados por las personas que formen parte o que participen en Huelgas, actos de Vandalismo, paros laborales o políticos , disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, conmoción civil, manifestaciones o por personas mal intencionadas durante la relación de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

2. Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Robo de mercancías, producto terminado, materia prima, productos en proceso , mobiliario y equipo, maquinaria .

B) Robo de instalaciones, accesorios, o cualquier tipo de bien que se considere forme parte del edificio.

C) Depreciación, demora o pérdida de mercado.

D) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

E) Cambios de temperatura o humedad.

En lo que se refiere a los riesgos cubiertos, esta Compañía no será responsable de pérdidas por explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén instaladas en los predios descritos en la póliza.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

INAHU		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

F) Actos de Terrorismo y/o sabotaje.

3. Deducible

El 1% de la Suma Asegurada para Edificio y/o Contenidos, con máximo de la cantidad equivalente a 750 Unidad de Medida y Actualización Diaria (UMAD) en la fecha del siniestro.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma, por lo que los demás términos y Condiciones Generales de la póliza de la cual forma parte este Endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

INARE
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA INARE.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO EDIFICIO Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas Sumas Aseguradas, al (los) Edificio(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de Endoso, la póliza y el CIS así como las Sumas Aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

La póliza a la cual se adhiere el presente Endoso se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son: Desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para los bienes asegurados que se hayan dañado queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Esta cobertura inicia una vez que se haya determinado la procedencia del siniestro por daño material a los bienes asegurados por parte de la Compañía y se puedan comenzar los trabajos de remoción para su reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía bajo este Endoso será la establecida en el contenido de la póliza, la cual es independiente de la contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

Este Endoso queda sujeto a las Condiciones Generales de la póliza y a las de las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía, sujetándose a lo mencionado para este efecto. Así mismo, no obstante lo que indica la Cláusula 4a., de Proporción Indemnizable, ésta queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura del presente Endoso, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previo a comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

El Asegurado se compromete a no contratar seguros adicionales sobre los mismos bienes amparados, a menos que sean sobre las mismas bases y condiciones del presente Endoso.

2. Riesgos Excluidos

La cobertura de este Endoso no causará efecto cuando la remoción de escombros sea:

a) A consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.

b) Por orden de autoridad o decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la póliza.

c) Porque el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la póliza de Incendio y de los Endosos anexos a la misma.

Este Endoso debe aplicarse a cada estructura o construcción independientemente y/o sus contenidos.

3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y Condiciones Generales de la póliza de la cual forma parte este Endoso, no sufren modificación alguna.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

F931
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA F-931.- REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES.

I. Riesgos cubiertos.- La pérdida real sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño, por incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en la póliza que ampara los daños materiales directos, con excepción de terremoto o erupción volcánica, de los bienes que constituyen el negocio asegurado, hasta la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la "reducción de ingresos", como adelante se establecen. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada presenta el importe anual de los ingresos y en caso contrario, le será aplicada la cláusula 4a. de las condiciones generales de la póliza. Se entiende por importe anual de ingresos, el obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

En consideración a la cuota aplicada a esta póliza, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses estipulado en la carátula de la póliza.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual va adherida, esta Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en la póliza de daños directos, con excepción de terremoto y/o erupción volcánica, que ocurriere durante la vigencia de esta póliza y como consecuencia fueren interrumpidas las actividades comerciales, la indemnización pagadera por la Compañía al amparo de este seguro será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por aquel periodo que sin exceder del plazo contratado se necesita para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

Dicho periodo de tiempo se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de la póliza, sin embargo queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

El Asegurado deberá mantener seguros que amparen los daños materiales que por incendio y/o rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total presente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados que sean necesarios para la normal operación del negocio, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos, ni reducirlos, y procurará hacer en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir ésta, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

II. Definiciones.- Los términos que enseguida se citan, tendrán los significados siguientes:

1. **Ingresos**.- Las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos:

   A) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque;

B) El costo de materiales y abastecimiento usados en servicios prestados a la clientela, y

C) El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado).

No se deducirán otros costos.

En caso de siniestro los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

2. **Mercancías**.- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

3. **Periodo de indemnización.-** Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la póliza, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

4. **Año financiero**.- Es el último periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

III. Condiciones particulares.

1. **Interrupción por autoridad civil**.- Esta póliza se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

2. **Existencias**.- Dentro de las sumas cubiertas en el presente y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso, a comprender dentro del periodo de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para responder o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiese resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro, la reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.

3. **Reanudación del negocio.-** Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas condiciones especiales haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

4. **Cambios en la ocupación del riesgo asegurado.-** Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al comercio asegurado, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si dicho cambio implica una agravación especial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía, dentro del plazo de 24 horas después de que conozca dicha agravación, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

5. **Disminución de gastos asegurados**.- El Asegurado tiene la obligación en reducir en lo posible los gastos asegurados con el objeto de reducir la pérdida.

IV. Exclusiones.- Esta Compañía no será responsable por cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier

contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios. Tampoco será responsable por cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares interrumpan la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpan la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

V. Causas de rescisión de contrato.

A) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, está cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

B) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 o más días, sin que se haya realizado un siniestro.

C) Si se opusiera el Asegurado a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.

D) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

VI. Obligaciones del Asegurado.- Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones, pues de lo contrario este seguro quedará nulo y sin valor alguno:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta póliza un inventario de esta naturaleza así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas, desde que tal inventario hubiere sido tomado.

2.- Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden incluyen en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

3.- Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas. Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocio o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada

uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados, y en caso de que ocurriese pérdida o daños de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda entendido en el hecho de que la Compañía solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere la cláusula anterior, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la póliza.

Seguros Inbursa, S.A.
Grupo financiero Inbursa

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Delegación Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F.

TE01
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA TE01.- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO EDIFICIO Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y por las mismas Sumas Aseguradas, al (los) edificio(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de Endoso, la póliza y el CIS así como las Sumas Aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Terremoto y/o erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas cuarta y quinta del presente Endoso y demás relativas, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este Endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados:

A) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este Endoso.

B) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.

C) A cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

D) A pérdidas consecuenciales (en los términos del Endoso respectivo),

entendiéndose por estas; los gastos fijos y salarios resultantes de la paralización entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de terremoto y/o erupción volcánica.

3. Bienes y Riesgos Excluidos que no pueden ser cubiertos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

A) A suelos y terrenos.

B) A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.

C) Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sea controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o erupción volcánica.

D) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.

E) Por variaciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

4. Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este Endoso, se aplicará el deducible que se indica en el numeral 6 por cada estructura afectada, el cual se expresa en porcentaje y se calculará sobre el 100 % del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado).

5. Coaseguro

Es condición indispensable el otorgamiento de la cobertura establecida en este Endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta, conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o erupción volcánica, el porcentaje se especifica en el numeral 6.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible y después de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

Los deducibles y coaseguros aplicables para el giro Casa-Habitación serán los siguientes de acuerdo a la zona sísmica que se indica en la carátula de la póliza.

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Delegación Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F.

TE01
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

Zonas	1	2	3
D. Dir.	2	2	3
Coase	10	20	30

Para los demás giros, serán los siguientes, de acuerdo a la zona sísmica que se indica en la carátula de la póliza:

Zonas	01/A	02/B	03/B1	04/C	05/D	06/E	07/F	08//G	09/H1	10/H2	11/I	12/J
D. Dir.	2	2	2	2	2	2	2	4	3	3	2	5
P. Con.	7D	7D	7D	7D	7D	7D	7D	14D	10D	10D	7D	18D
Coase.	10	10	25	10	10	25	25	30	30	30	30	30

Dónde:
D. Dir.= Deducible daño directo (%)

P. Con.= Deducible pérdidas consecuenciales se expresa en días de espera (D)

Coase.= Coaseguro (%)

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y Condiciones Generales de la póliza de la cual forma parte este Endoso, no sufren modificación alguna.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10401 30060433
PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

TE02
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

AVISO IMPORTANTE.
COBERTURA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA PARA PÓLIZAS NUEVAS.

Cualquier reclamación relacionada con los eventos sísmicos ocurridos en días pasados, queda totalmente excluida de esta póliza por ser anterior a su contratación.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Delegación Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F.

HI01
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA HI01.- RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO EDIFICIO Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) edificio(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/ o especificación de la póliza.

Endoso para cubrir daños materiales ocasionados directamente por fenómenos hidrometeorológicos

Cláusula 1a. Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por lluvia, Inundación por golpe de mar o Tsunami, Marejada, Nevada y Vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

A) Avalanchas de lodo. Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

B) Granizo. Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencias del granizo acumulado en las mismas.

C) Helada. Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

D) Huracán. Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad, periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

E) Inundación. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

F) Inundación por lluvia. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona

de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada esta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional Del Agua, o

- Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

G) Marejada. Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

H) Golpe de mar o tsunami. Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

I) Nevada precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

J) Vientos tempestuosos. Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala, de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que lo origine.

Cláusula 2ª. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. **Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
2. **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se hallen dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**

3. **Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**

A) Albercas.

B) Anuncios y rótulos.

C) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.

D) Elementos decorativos de áreas exteriores.

E) Instalaciones y/o canchas deportivas.

F) Luminarias.

G) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.

H) Palapas y pérgolas.

I) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.

J) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

K) Tanques o depósitos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cláusula 3ª. Exclusiones Generales

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes Excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

A) Bienes muebles a la intemperie.

B) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la

zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.

C) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2a., inciso 1 a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o ventanas exteriores por la acción directa de alguno (s) de los riesgos cubiertos por este endoso.

Esta exclusión no aplica para los daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o inundación por lluvia.

D) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.

E) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.

F) Animales.

G) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.

H) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.

I) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes e instalaciones flotantes.

J) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.

K) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.

L) Daños a la playa o pérdida de playa.

M) Campos de golf.

N) Líneas de transmisión y/o distribución.

O) Edificios en proceso de demolición.

P) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.

Q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

R) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.

S) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.

T) Bienes en zonas consideradas por la dirección general de protección civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

2. Riesgos Excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Mojadura, humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

- **De aguas subterráneas o freáticas.**
- **Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.**
- **Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.**
- **Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
- **Por falta de mantenimiento.**
- **Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**

B) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de estos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

C) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

D) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

E) La acción natural de la marea.

F) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

G) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.

H) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

I) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

J) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

K) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

L) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.

M) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

Cláusula 4ª. Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa (*)
(01)Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
(01)Alfa 1 Pacifico Sur	2%	5%
(01)Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
(01)Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
(02)Alfa 2	1%	1%
(03)Alfa 3	1%	1%

(*) Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2a. de este Endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por Golpe de mar o Tsunami, se aplicará un solo deducible, que será el del riesgo que resulte mayor.

Cláusula 5a. Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas, con excepción de la cobertura de golpe de mar, para la cual el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este Endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6a. Integración de Reclamaciones por un evento hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se consideraran como un sólo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la cláusula 1a., salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la cláusula 1a. O de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Cláusula 7a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 8a. Definiciones Generales

A) Alcantarillado.
Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

B) Bajada de agua pluvial.
Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

C) Bien mueble.
Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

D) Cimentación.
Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

E) Construcción maciza.
Las edificaciones que contemplen en su construcción:
- Muros: De piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

- Entrepisos: De bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armando.

- Techos: De concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

- Estructura: De acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

- Muros o techos: De lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

- Fachadas de cristal siempre que esté diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

- Estructura: De madera.

F) Depósitos o corrientes artificiales de agua. Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

G) Depósitos o corrientes naturales de agua.
Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

H) Edificación en demolición.
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

I) Edificación en reconstrucción edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

J) Edificación en remodelación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

K) Edificación en reparación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivo dichos trabajos.

L) Edificio terminado el inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

M) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

N) Muros de contención los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

O) Muros de materiales ligeros los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

P) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.

- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y condiciones generales de la póliza de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10401 30060433
PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Delegación Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F.

HI00		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLÁUSULA HI00.- ENDOSO DE EXCLUSIÓN PARA TORMENTAS NOMBRADAS Y PERIODO DE ESPERA EN LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Queda entendido y convenido entre la Compañía de Seguros y el Asegurado que la cobertura de riesgos Hidrometeorológicos tiene un periodo de espera de 10 días desde el momento de contratación dentro de la póliza; por lo que **quedan excluidos los daños a consecuencia de todas las tormentas nombradas que durante ese periodo se generen y que afecten a los estados litorales del territorio nacional.**

En caso de no existir ninguna tormenta nombrada dentro del territorio nacional al inicio de la vigencia y durante los 10 días de espera antes indicados, la cobertura de riesgos Hidrometeorológicos surtirá efecto desde el inicio de su vigencia en la póliza conforme a lo indicado en el alcance del endoso.

Definición de tormentas nombradas para México.

Son aquellas tormentas, huracanes, ciclones, alteración atmosférica, abatimiento u otro fenómeno climatológico que por el periodo de tiempo que el Servicio Meteorológico Nacional y/o la Comisión Nacional del Agua identifique bajo un nombre designado y provisto por el WMO (World Meteorological Organization).

Esta condición no aplica para pólizas de renovación que ya tengan contratada la cobertura.

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

RC21
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC21.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS

1.- Está asegurada dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

2.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesara también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean productos o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de la póliza.

3.- Están asegurados solo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la carátula o cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

4.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la Responsabilidad Civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños materiales que causen productos vendidos, entregados o suministrados por él, a productos terceros, por unión o mezcla de ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participara, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la carátula o cédula de la póliza.

5.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

A) Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

B) Gastos o indemnizaciones, a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

C) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

D) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

E) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

F) Daños genéticos a personas o animales.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

RC22
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC22.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

I. COBERTURA BÁSICA PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria o el comercio que se menciona en la carátula de la póliza, queda asegurada la Responsabilidad Civil derivada de:

1.- La propiedad o arrendamiento de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria o el comercio citado.

Para asegurar la Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- La tenencia y uso de máquinas de trabajo.

3.- La posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.

Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

4.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.- La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

6.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7.- El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.

8.- Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.

10.-La participación en ferias y exposiciones.

11.-El uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12.-La posesión, mantenimiento y uso material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.

13.-La actividad materia de este seguro, está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal Personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

Están aseguradas cuando en la carátula o cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las responsabilidades por:

1.- Explosivos.
Derivada de la fabricación, almacenamiento, venta y utilización de materias explosivas (según texto respectivo).

2.- Carga y Descarga.
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión (según texto respectivo).

3.- Arrendatario.
Derivada de daños al inmueble arrendado, por Incendio y/o explosión (según texto respectivo).

4.- Taller.
Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del taller (según texto respectivo).

5.- Estacionamiento.
Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento (según texto respectivo).

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

RC22
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

6.- Productos y por trabajos terminados.
Derivada de daños a terceros, por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados (según texto respectivo).

7.- Daños por contaminación del medio ambiente.
Derivada de daños a terceros, por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista (según texto respectivo).

8.- Cruzada.
Derivada de reclamaciones entre sí por las personas físicas o morales que se mencionan como asegurados en esta póliza (según texto respectivo).

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10401 30060433
PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

RC40
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA RC40.- CARGA Y DESCARGA

Responsabilidades derivadas de daños a vehículos terrestres, ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante las operaciones de descarga a consecuencia de implosión.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10401 30060433
PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

RM47
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RM47.- AVALÚO EN PODER DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, la presente póliza ampara toda la maquinaria propiedad del Asegurado dentro de la ubicación que se menciona en la carátula de la misma.

En consideración a lo anterior, en caso de siniestro se obliga a presentar avalúo o facturas de compra de todo el equipo asegurado, para propósitos de la cláusula de proporción indemnizable.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10401 30060433
PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

RM60
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RM60.- DEDUCIBLE PARA ROTURA DE MAQUINARIA

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro indemnizable bajo la cobertura de rotura de maquinaria, quedará a cargo del Asegurado un deducible del 20 % sobre la Suma Asegurada de cada equipo, siempre y cuando se trate de alguno de los equipos siguientes: bombas de pozo profundo, transformadores, interruptores, equipos de aire acondicionado y cámaras frigoríficas.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

RM48
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RM48.- PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que amerite indemnización, quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida del 5% al momento del siniestro, con un mínimo absoluto que dependerá del rango de Suma Asegurada por inciso, como sigue:

Desde 0 hasta 1,000 UMAD	Mínimo absoluto de 20 UMAD
Desde 1,001 hasta 5,000 UMAD	Mínimo absoluto de 40 UMAD
Desde 5,001 hasta 10,000 UMAD	Mínimo absoluto de 60 UMAD
Desde 10,001 hasta 50,000 UMAD	Mínimo absoluto de 80 UMAD
más de 50,000 UMAD	Mínimo absoluto de 250 UMAD

UMAD= Unidad de Medida y Actualización Diaria.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

F1526
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

F-1526.- Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para la póliza de rotura de maquinaria.

A.- Siempre y cuando el número que identifica al endoso aparezca mencionado en la carátula o especificación de la póliza, dentro del cuadro respectivo, los bienes amparados quedan también cubiertos contra las pérdidas o daños causados directamente por:

1. Endoso de explosión física riesgos cubiertos.- Explosión física que afecte a los bienes asegurados relacionados en la especificación de la póliza.

   Límite máximo de responsabilidad.- La responsabilidad máxima de la Compañía bajo este endoso será el límite mencionado en el contenido de la póliza.

   Deducible aplicable.- En cada reclamación por daños materiales por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible establecido para la cobertura básica establecido en la especificación de la póliza.

   Definición.- Por explosión física de un recipiente que contenga gas, vapor y/o líquido, se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherente a los gases o vapores contenidos en él, dicho recipiente se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos tendrá lugar un equilibrio súbito entre la presión del recipiente y la presión externa.

   Exclusión.- Daños por incendio aunque éste sea causado por explosión.

2. Endoso de explosión para motores de combustión interna riesgos cubiertos.- Explosión que se origine en el interior del cárter de los motores que se enumeran en la especificación de la póliza.

   Límite máximo de responsabilidad.- La responsabilidad máxima de la Compañía bajo este endoso será el límite mencionado en el contenido de la póliza.

   Exclusión.- Daños por incendio aunque éste sea causado por explosión.

B.- Cuando en la carátula o especificación de la póliza se identifique como amparado con su respectiva suma asegurada, se considerarán cubiertos los siguientes bienes y/o gastos de acuerdo al endoso correspondiente:

Endoso de contenidos de tanques riesgos cubiertos.- La pérdida de la materia prima, productos terminados o semi terminados como resultado de fugas en tanques, siempre y cuando dichas fugas sean a consecuencia de un daño material indemnizable bajo ésta póliza, sin perjuicio a la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza.

Indemnización en caso de siniestro.- La indemnización en caso de siniestro bajo este endoso será como sigue:

A) En caso de productos fabricados por el Asegurado, será el costo de la materia prima incluyendo el costo de fabricación, pero sin exceder el precio que los productos tuvieren de haberlos vendido, deduciendo cualesquiera de los gastos no erogados sobre productos no terminados en el momento de ocurrir la pérdida.

B) En caso de mercancías comercializadas por el Asegurado, serán el valor de las mismas al momento de la pérdida, sin exceder el precio que las mercancías tuvieran de haberlas vendido, deduciendo cuales quiera de los gastos no erogados.

C) En el caso de productos derramados que sean recuperables, será el costo de su limpieza y purificación hasta que obtenga la misma calidad que tenía antes de haber ocurrido el siniestro, pero no más de lo indicado en los párrafos a) y b) teniendo siempre en cuenta el salvamento de cualesquier producto.

Límite máximo de responsabilidad.- La responsabilidad máxima de la Compañía bajo este endoso, será el límite que se indica en la especificación de la póliza.

Participación en la pérdida.- Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda pérdida o daño, con mínimo del equivalente a 90 Unidad de Medida y Actualización Diaria al día del siniestro.

Endoso de gastos extraordinarios por flete expreso terrestre y/o marítimo riesgos cubiertos.- Los gastos de transporte terrestre o marítimo de partes y repuestos, tiempo extra, trabajos en domingo y días festivos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados que resulten dañados por la realización de algunos de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Límite máximo de responsabilidad.- La responsabilidad máxima de la Compañía bajo este endoso, no excederá en ningún caso del 30% del monto del d año material sufrido por cada máquina de cuya reparación se trate.

Endoso de gastos por flete aéreo riesgos cubiertos.- Los gastos de transporte aéreo erogados para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados que resulten dañados hasta por la cantidad máxima que se menciona en la especificación de la póliza.

Límite máximo de responsabilidad.- El límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza, será el que se menciona en la especificación de la misma.

Participación en la pérdida.- En cada reclamación por los gastos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una participación del 20% de la indemnización procedente.

INBURSA Seguros

10401 30060433
PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

F1526
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

Endoso de nuevas adquisiciones riesgos cubiertos.- Se cubren en forma automática todas aquellas calderas y recipientes sujetos a presión adquiridas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y dentro de la ubicación mencionada en la carátula de la póliza, hasta por una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) de la suma asegurada sin exceder el equivalente a 10,000 Unidad de Medida y Actualización Diaria, contra los riesgos contratados.

El Asegurado se compromete a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

Exclusión.- Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efectos cuando, entre la fecha de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10401 30060433
PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

EE36
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA EE36.- AVALÚO EN PODER DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido, que la presente póliza ampara todos los equipos propiedad del Asegurado dentro de la ubicación que se menciona en la carátula o especificación de la misma.

En consideración a lo anterior, en caso de siniestro se obliga a presentar avalúo o facturas de compra de todo el equipo asegurado, para propósitos de la cláusula de proporción indemnizable.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

EE38
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA EE38.- DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES A EQUIPO ELECTRÓNICO

No obstante lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza referente al deducible para la sección I, queda entendido y convenido que en cada siniestro que amerite indemnización, quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida del 15% para la cobertura de robo con violencia y/ o asalto y del 5% para otros riesgos, con un mínimo absoluto que dependerá del rango de Suma Asegurada por inciso, como sigue:

Rango de Suma Asegurada	**Mínimo absoluto**
Hasta 1,000 UMAD	20 UMAD
De 1,001 a 5,000 UMAD	40 UMAD
De 5,001 a 10,000 UMAD	60 UMAD
De 10,001 a 50,000 UMAD	100 UMAD
Más de 50,000 UMAD	250 UMAD

UMAD= Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Cuando se contraten las coberturas de robo sin violencia (hurto) y/o flete aéreo, se aplicará una participación en la pérdida del 25% con los mínimos absolutos anteriores.

[redacted]
Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10401 30060433
PÓLIZA

30071984
CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

EE48		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLAUSULA DE DESCRIPCION DE EQUIPO ELECTRONICO AMPARADO (EE48)

DESCRIPCION DEL EQUIPO ASEGURADO (DESCRIPCION, MARCA Y SERIE)	$ VALOR DE REPOSICION

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

F558
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA F558.- COBERTURAS DE EQUIPO ELECTRÓNICO QUE SE CONTRATAN MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

I.- Siempre y cuando el número que identifica a la cobertura aparezca mencionado en la carátula o especificación de la póliza dentro del cuadro respectivo, los bienes asegurados quedan cubiertos con límite en la suma asegurada de la cobertura básica, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por:

1. Cobertura de huracán

Riesgos cubiertos.- Huracán, ciclón, granizo o vientos tempestuosos.

Riesgos excluidos.- Pérdidas o daños por:

A) Marejada o inundación aunque fueren originadas por alguno de los riesgos amparados por este endoso.

B) Mojadura o filtraciones de agua a consecuencia de lluvia, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia.

2. Cobertura de huelgas

Riesgos cubiertos.- Actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

Riesgos excluidos.- Pérdidas o daños por:

A) Ratería, hurto o saqueo cometidos por personal del Asegurado o por terceras personas durante la realización de los actos arriba mencionados.

B) Depreciación, demora o pérdida de mercado.

C) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible, de materiales o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza.

D) Cualquier acto de persona que actúe a nombre de o en conexión con organizaciones, cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento con uso de la fuerza del gobierno, de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

3.- Cobertura de inundación

Riesgos cubiertos.- Inundación, entendiendo se como tal, el cubrimiento temporal del suelo por agua y siempre y cuando dicho cubrimiento sea temporal, súbito e imprevisto por agua proveniente de:

- Desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques o depósitos de agua.

- Lluvias torrenciales en la región, entendiéndose por lluvias torrenciales cuando los niveles registrados por la comisión nacional del agua o de cualquier otra dependencia oficial dentro de la República Mexicana, sobrepasen los 50 milímetros de lluvia por hora en un mismo día en la región afectada.

Riesgos excluidos.- En ningún caso se cubrirán las pérdidas por:

A) Lluvia, nieve, granizo o daños por agua, a menos que causen inundación como se describe en este endoso.

B) Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados en forma directa por inundación como se define en este endoso.

C) Aguas subterráneas o freáticas que se filtren a través de la cimentación de los pisos o muros, fracturación y agrietamiento de dicha cimentación, así como toda clase de humedades, plagas de toda especie, moho y hongos.

D) Inundación originada a consecuencia directa del derrame de agua por cualquier clase, que no sea por un riesgo cubierto por este endoso.

E) Acción natural de la marea o marejada a menos que sea originada directamente por huracán, terremoto, maremoto o tsunami que causen inundación.

Contribución del Asegurado.- Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 20% de coaseguro de toda pérdida o daño.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

4.- Cobertura de terremoto

Riesgos cubiertos.- Terremoto y/o erupción volcánica.

Los daños amparados por este endoso que ocasione algún terremoto o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de éste, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Bienes y riesgos excluidos.- Pérdidas o daños:

A) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y

sean o no como consecuencia de terremoto o erupción volcánica.

B) Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.

C) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Coaseguro.- Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta, conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, un porcentaje mínimo de toda pérdida o daño indemnizable, como sigue:

Zonas	**01**	**02**	**03**	**04**	**05**	**06**	**07**	**08**	**09**	**10**	**11**	**12**
Coaseguro (%)	10	10	25	10	10	25	25	30	30	30	30	30

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta final indemnizable después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

5.- Cobertura de robo sin violencia

Riesgos cubiertos.- Robo sin violencia (hurto).

6.- Cobertura de robo con violencia

Riesgos cubiertos.- Esta cobertura ampara el equipo electrónico descrito en la especificación anexa de la póliza a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia, dejen señales visibles, así mismo ampara el robo por asalto o intento del mismo mediante el uso de la fuerza o violencia ya sea moral o física sobre las personas.

Riesgos excluidos.-

A) Robo sin violencia.

B) Robo o asalto en el que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.

C) Robo o asalto causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.

II.- Las siguientes coberturas se considerarán contratadas cuando en la carátula de la póliza se establezca como amparadas con su respectiva suma asegurada en su caso o en la especificación de la misma se mencione su inclusión:

Cobertura de equipos móviles portátiles

Bajo esta cobertura los equipos móviles portátiles, específicamente mencionados en la póliza, se amparan contra cualquier riesgo contratado en la sección I de la póliza, mientras se encuentren en o sean transportados dentro

de la República Mexicana, sin exceder de la suma asegurada de dichos equipos.

No son objeto de esta cobertura los equipos instalados en vehículos automotores, ni amparar pérdidas o daños durante el transporte único y definitivo de una ubicación a otra.

Cobertura de equipos bajo tierra

Bajo esta cobertura se amparan las pérdidas o daños que sufran los equipos asegurados que se encuentren operando bajo tierra, sin exceder de la suma asegurada de dichos equipos.

Cobertura de flete expreso terrestre o marítimo

Bajo esta cobertura se amparan los gastos extraordinarios por concepto de flete expreso terrestre y/o marítimo, trabajos en días festivos y horas extras, erogados para apresurar la reparación definitiva de los bienes afectados por algún siniestro indemnizable bajo las secciones I y/o II de esta póliza, sin exceder del 30% de la indemnización procedente por el daño directo, ni de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Cobertura de flete aéreo

Bajo esta cobertura se amparan los gastos por concepto de flete aéreo, erogados para acelerar la reparación definitiva de los bienes afectados por algún siniestro indemnizable bajo las secciones I y/o II de esta póliza, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Cobertura de albañilería, andamios y escaleras

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir, pavimentar a calles, muros, pisos y techos, con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiajes y escaleras que sean necesarios erogar a fin de reparar daños cubiertos a equipos asegurados, sin exceder del 5% de la suma asegurada de los equipos afectados, ni de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Cobertura de nuevas adquisiciones

La Compañía conviene en cubrir en forma automática los aumentos de suma asegurada derivados de la adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en el (los) predio(s) mencionado(s) en la póliza, sin exceder del 10% de la suma asegurada para las secciones I y/o II, ni del equivalente a 5,000 Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Dicha cobertura será por un lapso de 30 días a partir de que se produzcan tales aumentos, por lo que el Asegurado se compromete a dar aviso a la Compañía por escrito dentro de ese periodo, del monto de los aumentos y a pagar la prima respectiva.

Esta cobertura automática no surtirá efecto cuando, entre las fechas de ocurrido el siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado o cuando el Asegurado haya tenido aumentos anteriores y no los haya declarado a la Compañía.

INBURSA Seguros

10401 30060433

PÓLIZA | CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

F558

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

DV11B
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLAUSULA DV11B.- COBERTURA DE DINERO Y VALORES PARA GASOLINERÍAS

La Compañía aseguradora conviene en amparar el dinero y/o valores de acuerdo con la Suma Asegurada establecida en la póliza, para uno o varios eventos durante la vigencia de esta, sin rebasar los límites de responsabilidad y condiciones establecidas en los puntos I dentro del local y II fuera del local, de acuerdo a lo siguiente:

I. Dentro del local:

Límite máximo de responsabilidad, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula de la presente póliza.

A. La presente cobertura queda sujeta a que el dinero y/o valores se encuentre dentro de bóveda, caja fuerte de seguridad tipo maroma o buzón, empotrada o anclada al piso, o con peso igual o mayor a 100 kgs.; en caso de siniestro indemnizable y de no cumplir con las medidas anteriores, la Compañía responderá únicamente hasta el 25% de la Suma Asegurada contratada para dentro del local con un máximo de $100,000.00 m.n.

Deducible: 10% sobre la Suma Asegurada contratada con mínimo de 100 UMAD.

B. Dentro del local para conteo de dinero, se ampara hasta un 25% de la Suma Asegurada contratada, con máximo de $ 100,000.00 m.n.. Este límite no es acumulable con el inciso anterior.

Deducible: 10% sobre el sublímite que represente el 25% de la Suma Asegurada de la cobertura dentro del local con mínimo de 100 UMAD.

C. Despachadores; se ampara un límite máximo de hasta $ 30,000.00 m.n. por el total de despachadores, con un sublímite máximo por despachador de hasta $ 5,000.00 m.n.

Deducible: 20% sobre el límite por despachador.

Notas:

- Los incisos B y C se consideran como sublímites del **inciso A),** por lo tanto no se consideran adicionales a este inciso.
- Los límites de responsabilidad mencionados en los puntos anteriores incluyen la acumulación de dinero de los fines de semana y días festivos.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

DV11B
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

II. Fuera del local:

Límite máximo de responsabilidad, hasta el 25% de la Suma Asegurada de la cobertura dentro del local, con máximo de $ 100,000.00 m.n.

A. Se ampara el dinero y/o valores por uno o varios eventos durante la vigencia de la póliza, para dinero y valores fuera del local (en tránsito), efectuándose el traslado del dinero y/o valores por una persona en vehículo particular o de la empresa más un acompañante; en caso de siniestro y no cumplir con lo anterior se aplicara un doble deducible del establecido para esta sección.

Deducibles: 10% sobre la Suma Asegurada contratada fuera del local con mínimo de 100 UMAD.

Notas:

- Para el manejo de dinero fuera del local no se manejan acumulaciones de dinero los fines de semana y días festivos.

UMAD = Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx

Exclusiones:

- **Dinero transportado por empresas especializadas en el traslado de dinero y valores (Panamericano, Cometra, Trasval, Securitec, Tecnoval o similares).**

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada